FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2026 14:26:27 -05:00

Lima, 24 de Agosto del 2026

# RESOLUCION N° 000125-2026-AMAG/DA

**VISTOS:**

El recurso de Reconsideración presentado por el magistrado **PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO** en fecha 21 de Julio de 2026, contra la Resolución N° 000087-2026-AMAG/DA de fecha 10 de julio de 2026, que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del Curso a Distancia: **"MANEJO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REDACCIÓN DE ACTAS Y SENTENCIAS"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026, el Informe N° 000836-2026-AMAG/DA-PAP del 30 de Julio de 2026, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, y el INFORME N° 000236-2026-AMAG/DA-RBMZ (21Agosto2026), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de Admisión regular, en fecha 10 de julio de 2026 se emite la Resolución .° 000087-2026-AMAG/DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"MANEJO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REDACCIÓN DE ACTAS Y SENTENCIAS"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2026, se emite en fecha 10 de Julio de 2026, entre quienes no se encuentra el magistrado **PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO**;

Que, mediante escrito fechado con 21 de julio de 2026 el magistrado **PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO** presenta un escrito con sumilla: "***INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITO MEDIDA CAUTELAR DE RESERVA DE VACANTE***", donde indica: "*…**I. ACTO IMPUGNADO Y PETITORIO 1.1.**Dentro del plazo legal, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N.°000087-2026-AMAG/DA, publicada el 10 de julio de 2026, en el extremo que materialmente deniega mi admisión al omitir mi nombre de la relación del curso a distancia "Manejo de inteligencia artificial en la redacción de actas y sentencias". **1.2.** Solicito que el recurso sea declarado FUNDADO y que, sin afectar los derechos de quienes ya fueron admitidos, se emita la resolución complementaria que disponga mi admisión y habilite mi código para pagar los derechos educacionales de S/ 305.10 dentro del plazo que la AMAG señale. **1.3.** Subsidiariamente, si no fuera posible la admisión inmediata, solicito que se me asigne la primera vacante liberada por desistimiento, abandono u otra causa, con ubicación preferente por mi condición de magistrado titular y por haber registrado oportunamente mi inscripción. **1.4.** Como medida cautelar, solicito la reserva de una vacante adicional o liberada y la conservación de la posibilidad de generar el código de pago hasta que se resuelva el recurso, pues el curso se inicia el 19 de agosto de 2026 y la falta de una medida provisional haría ineficaz el pronunciamiento final. **1.5.** Solicito acceso y copia digital del Informe N.° 000754-2026-AMAG/DA-PAP, del Informe N.° 000193-2026-AMAG/DA-RBMZ, de la matriz u orden de*

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.08.2026 14:19:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**

*prelación utilizado y del registro de auditoría de mi inscripción en el SGAc, por integrar el sustento del acto impugnado.* ***II. FUNDAMENTOS DE HECHO 2.1. Pago e inscripción oportunos.*** *La constancia de Págalo.pe acredita que el 20 de mayo de 2026, a las 15:15:44 horas, pagué S/ 12.40 por el concepto "Inscripción en actividad académica curso o taller", ticket N.° 260005882810 y referencia N.° 02026006600006697743. Al día siguiente, el SGAc remitió la notificación N.° 05-2026001, con asunto "Inscripción actividad", a las 5:51:42 p. m., cuyo mensaje confirma expresamente mi correcta inscripción en el curso. Estos documentos prueban el cumplimiento previo al cierre.* ***2.2. Cierre posterior.*** *El comunicado de la Subdirección del PAP, fechado el 2 de junio de 2026, informó que el proceso concluyó porque los postulantes habían superado ampliamente las vacantes. En consecuencia, mi pago del 20 de mayo y mi inscripción confirmada el 21 de mayo fueron anteriores al cierre extraordinario y quedaron dentro del proceso de evaluación.* ***2.3. Perfil preferente acreditado.*** *La convocatoria establece trato preferente para magistrados titulares. Mi condición de juez superior titular de Loreto es verificable de oficio en los registros institucionales y oficiales del Poder Judicial y de la Autoridad Nacional de Control. Además, declaro no estar inscrito en otra actividad académica cuyas sesiones síncronas coincidan con las de este curso.* ***2.4. Divergencia que exige explicación objetiva.*** *La convocatoria anunció 40 vacantes a nivel nacional; sin embargo, el artículo primero de la Resolución N.° 000087-2026-AMAG/DA aprobó 55 admitidos (54 magistrados y un auxiliar jurisdiccional). La ampliación no me perjudica por sí misma, pero evidencia que el número inicial no operó como límite inmodificable y hace indispensable conocer el método concreto con el cual se aplicaron el perfil preferente y los requisitos a cada postulante.* ***2.5. Falta de motivación accesible.*** *La resolución contiene una relación de admitidos, pero no explica el orden de prelación, el criterio de desempate ni la razón por la cual un juez superior titular, que pagó y se inscribió correctamente antes del cierre, no fue incluido. Aunque se remite a dos informes, estos no fueron notificados conjuntamente ni puestos a mi disposición. Sin esa información no es posible verificar la aplicación uniforme de las reglas de la convocatoria.* ***2.6. Urgencia.*** *El cronograma modificado fijó el pago de derechos educacionales del 20 de julio al 15 de agosto de 2026 y el inicio del curso para el 19 de agosto. Manifiesto mi disponibilidad para pagar inmediatamente y asistir íntegramente a las sesiones programadas. La decisión puede ejecutarse sin desplazar a los admitidos actuales, mediante una vacante adicional o la primera vacante liberada.* ***III. FUNDAMENTOS DE DERECHO 3.1. Procedencia y plazo.*** *Los artículos 206, 207.1, 207.2 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, reconocen la facultad de contradicción, regulan la reconsideración y fijan quince días perentorios para interponerla. El presente recurso se dirige al mismo órgano que emitió el acto y se sustenta en prueba documental que debe ser incorporada y valorada.* ***3.2. Requisitos y reconducción.*** *El recurso identifica el acto impugnado y cumple los requisitos de los artículos 211 y 113 de la Ley N.° 27444. Si la autoridad estimara que la calificación jurídica empleada no es la adecuada, corresponde reconducirlo según su verdadero carácter, conforme al artículo 213, sin rechazarlo por una cuestión nominal.* ***3.3. Debido procedimiento y motivación.*** *El artículo IV, numerales 1.2, 1.5, 1.6, 1.10, 1.11 y 1.15 del Título Preliminar garantiza decisión motivada, igualdad de trato, informalismo, eficacia, verdad material y predictibilidad. Los artículos 3 y 6 exigen motivación concreta; cuando la decisión se apoya en informes, estos integran el acto y deben ser notificados conjuntamente.* ***3.4. Reglas académicas vinculantes.*** *Los artículos 37 a 41 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG disponen que la admisión abierta se obtiene conforme a la convocatoria; que todos los postulantes deben inscribirse en el SGAc; que la Subdirección selecciona a quienes cumplen perfil y requisitos; y que la resolución debe publicarse, notificarse y registrarse. La convocatoria, en sus numerales 4 a 9, fijó 40 vacantes, trato preferente a magistrados titulares, requisitos de postulación y culminación al superar 100 inscripciones.* ***3.5. Medida cautelar.*** *El artículo 146.1 de la Ley N.° 27444 permite adoptar*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**

*medidas provisionales cuando la demora pueda poner en riesgo la eficacia de la resolución final. La reserva solicitada es idónea, temporal y no afecta a terceros, pues no exige retirar a ninguna persona admitida.* ***IV. NUEVA PRUEBA Y MEDIOS PROBATORIOS 4.1. Nueva prueba documental.*** *Constancia de pago de Págalo.pe, de fecha 20 de mayo de 2026, por S/ 12.40, ticket N.° 260005882810, correspondiente a la inscripción en una actividad académica de la AMAG.* ***4.2. Nueva prueba documental.*** *Constancia detallada del SGAc que contiene la notificación N.° 05-2026001, de fecha 21 de mayo de 2026, y confirma expresamente la correcta inscripción en el curso materia del recurso.* ***4.3.*** *Capturas complementarias del SGAc que muestran la notificación recibida, la inscripción y el periodo de ejecución del curso.* ***4.4.*** *Copia del DNI del recurrente.* ***4.5.*** *Convocatoria del curso, comunicado de cierre del 2 de junio de 2026, comunicado de cronograma modificado y Resolución N.° 000087-2026-AMAG/DA.* ***4.6.*** *Verificación de oficio solicitada: condición de juez superior titular en los registros institucionales y oficiales, y contraste de la inscripción y del pago en los sistemas SGAc/Tesorería de la AMAG.* ***V. ANEXOS 1-A.*** *Copia del DNI.* ***1-B.*** *Constancia de pago de S/ 12.40 del 20 de mayo de 2026.* ***1-C.*** *Constancia detallada de inscripción correcta en el SGAc del 21 de mayo de 2026.* ***1-D.*** *Captura de la bandeja de notificaciones del SGAc.* ***1-E.*** *Captura de la consulta de inscripciones del SGAc.* ***1-F.*** *Convocatoria del curso.* ***1-G.*** *Comunicado de cierre de inscripción de 2 de junio de 2026.* ***1-H.*** *Comunicado de cronograma modificado de julio de 2026.* ***1-I.*** *Resolución N.° 000087-2026-AMAG/DA.* ***1-J.*** *Extracto de los artículos 37 a 46 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG.* ***POR TANTO:*** *Solicito admitir el recurso, valorar la nueva prueba y resolverlo con la urgencia que impone el cronograma académico, disponiendo mi admisión o, subsidiariamente, la asignación de la primera vacante liberada. OTROSÍ DIGO: Para evitar que un eventual error de denominación afecte mi derecho de contradicción, solicito que el escrito sea tramitado conforme a su verdadero carácter y derivado a la autoridad competente, de corresponder, con comunicación a mi correo electrónico...*";

Que, adjunto se encuentra un FUSA de la misma fecha con sumilla: "*OTRO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN*", donde señala: "*…Solicito admitir y declara fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N.°000087-2026-AMAG/DA, en el extremo que omitió mi admisió; disponer mi inclusión a la primera vacante liberada y habilitar el código de pago, conforme al escrito y anexos que acompaño. ANEXOS: -Escrito de reconsideración firmado. -DNI, constancia de pago y constancias del SGAc. -Convocatoria, comunicados y resolución impugnada. –Extracto del Reglamento del Régimen de Estudios…*"; así como los demás documentos que señala;

Que, con Informe N° 000836-2026-AMAG/DA-PAP la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de fecha 30 de julio de 2026, se dirige a Dirección Académica y señala: "*…Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:* ***ANTECEDENTE:*** *Mediante el Memorando N° 1636-2026-AMAG-DA la Dirección Académica dispone que, de acuerdo a las atribuciones y competencias de esta subdirección, en el marco de la normatividad, se sirva atender el pedido presentado por el magistrado Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo, adjuntando los antecedentes del caso. Mediante FUSA de 21 de julio de 2026, el magistrado Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 087-2026-AMAG-DA, solicitando valorar la nueva prueba y resolverlo con la urgencia que impone el cronograma académico, disponiendo su admisión o, subsidiariamente, la asignación de la primera vacante liberada. Mediante los informes N° 128-2026-AMAG-DA-PAP-KYSA a Informe N° 232-2026-AMAG-DAPAP-MMCG la Abogada Karen Salas Analista PAP y coordinadora del curso y la Abog. Margot Cuadros, Especialista PAP quien intervino en la evaluación y selección de los postulantes admitidos;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**

*respectivamente, han emitido los informes de su intervención, de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias.* ***ANALISIS*** *Señor Director, a fin de atender lo dispuesto por su Despacho se cumple con presentar la secuencia de los hechos relacionados a la postulación y selección de los inscritos en el Curso a distancia "Manejo de inteligencia artificial en la redacción de actas y sentencias"; así como los criterios para la selección de los mismos; precisando que de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde resolver a su Despacho el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo magistrado Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo contra la Resolución N° 087-2026-AMAG-DA emitido por la Dirección Académica. En el Informe N° 128-2026-AMAG-DA-PAP-KYSA, la Abog. Karen Salas expresa que el Curso a distancia "Manejo de inteligencia artificial en la redacción de actas y sentencias" fue convocado el 15 de mayo de 2026 con 40 vacantes a nivel nacional, estableciéndose como plazo de inscripción hasta el lunes 27 de julio de 2026, salvo que antes se superaran las 100 inscripciones, lo cual se verificó y publicitó a través del comunicado del 2 de junio de 2026, en el cual la Subdirección informó que el proceso de inscripción había concluido porque el número de postulantes inscritos superó ampliamente las vacantes ofrecidas: 102. De acuerdo a lo verificado por la Abog. Salas, el magistrado Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo pagó el derecho de inscripción (S/ 12.40) el 20 de mayo de 2026, y su inscripción en el sistema data del 21 de mayo de 2026; ambas fechas son anteriores al cierre del 2 de junio. Mediante el Informe N° 232-2026-AMAG-DA-PAP-MMCG la abogada Margot Cuadros expresa complementariamente a lo informado por la Abg. Karen Salas que, en el numeral 5º de la Convocatoria se precisa que se dará trato preferente a los magistrados titulares, y aquellos que no hayan participado en actividades académicas ofrecidas por la Academia de la Magistratura hace más de un año. Al respecto debe señalarse que estos criterios son aplicados por esta subdirección para la evaluación de los postulantes; no obstante, si este perfil lo cumple un número mayor a las vacantes ofrecidas, se procede a verificar las capacitaciones en las cuales han participado hace más de un año, el tema y la especialidad del postulante, entre otros criterios.*

| Actividad Académica | DNI | Veces Inscrito | Inscripción | apellido | apellido | nombre | Institución | DA/DF | Cargo Actual | Con | Condición | Especialidad | Género | Despacho |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Curso a distancia "Manejo de inteligencia artificial en la redacción de actas y sentencias" | 06687743 | 1 | 21/05/2026 17:51 | DEL ROSARIO | CORNEJO | PASCUAL CEBERINO | Poder Judicial | LORETO | Juez Superior | Titular | Titular | Derecho Penal | Masculino | Jefatura de la ODANC Loreto o Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial |

*De otro lado, se informa que, de la revisión de los datos consignados en la ficha de inscripción se observa que el magistrado Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo consignó como Despacho en el cual labora actualmente es Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Loreto cuya función es ejercer el control disciplinario y preventivo sobre la actuación de jueces y auxiliares jurisdiccionales; siendo sus funciones de naturaleza administrativa, de control, disciplinaria, preventiva y de gestión; por tanto, no desempeña funciones jurisdiccionales. En tal sentido, considerando el puesto consignado por el postulante y el objetivo del curso orientado al fortalecimiento de competencias vinculadas con la función jurisdiccional, específicamente a la elaboración de actas y la redacción de resoluciones y sentencias judiciales, actividades propias de jueces y órganos jurisdiccionales en el ejercicio de la potestad de administrar justicia, el magistrado no fue declarado apto por la Subdirección del PAP, en atención a que se evaluó la pertinencia de la capacitación en función de las responsabilidades inherentes al cargo que actualmente desempeña como Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Loreto. En consecuencia, en observancia del principio de pertinencia que orienta la programación y asignación de las actividades de capacitación, se concluyó que el contenido específico del referido curso no guarda una vinculación directa con las funciones que actualmente ejerce en el cargo mencionado, razón por la cual no fue declarado apto. En base a estos criterios, mediante el Informe N° 000754-2026-AMAG/DA-PAP, cumplió con elevar a la Dirección*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**

*Académica la relación de los postulantes evaluados por esta Subdirección, con el soporte de la abog. Margot Cuadros García, Especialista I – PAP, y del Especialista de Registro Académico, en el cual se remitió la selección de los postulantes que cumplieron con el perfil requerido, conforme a las vacantes ofertadas, resultando aptos 54 magistrados y 1 auxiliar de justicia. Mediante Resolución N° 000087-2026-AMAG/DA del 10 de julio de 2026, la Dirección Académica aprobó la relación final de 55 admitidos al curso, de acuerdo a la evaluación y selección de esta subdirección, resolución que fue notificada a los interesados y publicados en el Sistema de Gestión Académica.* ***CONCLUSION*** *Esta subdirección cumple con proporcionar la secuencia de los hechos y los documentos generados en relación al proceso de evaluación y selección de los postulantes admitidos al curso a distancia "Manejo de inteligencia artificial en la redacción de actas y sentencias", desde la publicación de la convocatoria y la emisión de la Resolución N° 000087-2026-AMAG/DA del 10 de julio de 2026 por la Dirección Académica. Se adjuntan Informe N° 128-2026-AMAG-DA-PAP-KYSA y sus anexos Informe N° 232-2026-AMAG-DA-PAP-MMCG…*";

Que, en la Convocatoria de la actividad académica se señala, como sumilla de la actividad, que: "*…**2.SUMILLA DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA** El curso a distancia "Manejo de inteligencia artificial en la redacción de actas y sentencias" tiene como finalidad optimizar la producción de resoluciones mediante la incorporación estratégica de herramientas de inteligencia artificial. Se abordarán aplicaciones avanzadas para la estructuración, sistematización y mejora de la argumentación jurídica en actas y sentencias, asegurando altos estándares de coherencia, motivación y técnica jurídica. Asimismo, se desarrollarán criterios de uso responsable, implicancias éticas y límites en la aplicación de estas tecnologías, en concordancia con los principios que rigen la función jurisdiccional y la garantía del debido proceso…*". De modo que sea un parámetro a ser usado en casos de selección para preferir su utilidad más cercana a la función del postulante;

Que, en la misma Convocatoria, por ello se indica: "*…**5. PERFIL DEL POSTULANTE 5.1. Jueces y Fiscales:** Se dará trato preferente a los magistrados titulares, y aquellos que no hayan participado en actividades académicas ofrecidas por la Academia de la Magistratura hace más de un año…*";

Que, hecha la consulta a la Corte Superior de Justicia de Loreto, señalan que la Jefatura de la ODAN es a dedicación exclusiva, esto es que ha dejado temporalmente la función jurisdiccional.

Que, el Artículo 39° del Reglamento del Régimen de Estudios, establece, que: **"***…**Artículo 39°. -** Las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar las actividades académicas, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos a ser establecidos en la convocatoria que se indican a continuación:* ***a.*** *Disponibilidad para participaren el íntegro de las sesiones virtuales síncronas o presenciales según cronograma y horario que se indique.* ***b.*** *No haber sido sancionado con impedimento de inscripción a las Actividades Académicas.* ***c.*** *Contar con un correo electrónico personal y válido para ser notificado sobre los pronunciamientos de carácter académico y administrativo, autorizando con ello a ser notificado por dicha vía (art.20° de la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444).* ***d.*** *No haberse inscrito en otra actividad académica cuyas sesiones síncronas o presenciales, se ejecuten en forma simultánea a la de esta actividad. Estos requisitos podrán ser objeto de ampliación, dependiendo de la naturaleza de la actividad, previo informe de la Subdirección académica responsable de la actividad. La Subdirección académica responsable de la actividad elevará la relación de los postulantes admitidos a la Dirección Académica, a fin que ésta proceda al acto administrativo de emisión*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**

*de la resolución respectiva, con excepción de las actividades académicas menores de 25 horas lectivas. Las Subdirecciones evaluarán el proceso de inscripción a las actividades académicas y podrán ampliar los plazos establecidos con el fin de cumplir con las metas de capacitación, lo cual será comunicado a la Dirección Académica…*";

Que, en el caso que nos ocupa, si bien se toma en cuenta la condición de magistrado titular, también se verifica la función principal que desempeña, siendo que en el presente caso, han verificado que se encuentra cumpliendo funciones administrativas, no jurisdiccionales;

Que, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, evidencia que ha cumplido con las funciones asignadas en el Reglamento del Régimen de estudios y tiene motivada las razones por las cuales no ha sido considerado dentro de las 40 vacantes ofertadas (ampliadas a 55) para el Curso a Distancia: **"MANEJO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REDACCIÓN DE ACTAS Y SENTENCIAS"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2026 el magistrado **PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO,** no evidenciando razones de hecho ni de derecho que motiven sea modificada la resolución impugnada en el extremo que no lo considera dentro de la relación de admitidos;

Que, el artículo 217° del D.S. 04-2029-JUS (vigente hasta el 30OCT2026), establece en el artículo 217° que: "*…Artículo 217. Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo…*";

Que, el mismo cuerpo legal señala en el artículo 219°, que. "*…Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación…*";

Que, frente a la reconsideración planteada y la verificación del proceso, los resultados de la relación de magistrados propuestos a ser admitidos es resultado de la evaluación respetando escrupulosamente el Reglamento del proceso de admisión, por lo que no hay razón de hecho ni de derecho que pongan en cuestión los resultados expuestos en la resolución impugnada; y, tampoco alguna que amerite poder atender el pedido expuesto;

Que, la Resolución N° 000087-2026-AMAG/DA emitida en fecha 10 de julio de 2026, que resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"MANEJO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REDACCIÓN DE ACTAS Y SENTENCIAS"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026, en cuya relación no se encuentra el magistrado **PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO**, por lo que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido, sin embargo, a la luz del cumplimiento de las funciones y atribuciones otorgadas, no ha mostrado razones de hecho ni de derecho que hagan atendible su impugnación, en cuyo sentido debe ser resuelto.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Por las consideraciones expuestas, declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado **PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO** contra la Resolución **N° 000087-2026-AMAG/DA** de fecha 10 de julio de 2026, que aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"MANEJO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REDACCIÓN DE ACTAS Y SENTENCIAS"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **notificar** la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado, dando cuenta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE**

*Firma digital*

---

**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/jg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OLUESTH**